



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA

Nº 197-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 02 JUL. 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 0456/2012-CG/PREI de la Contraloría General, y el Informe Nº 007-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE-CPPAD, el Informe Legal Nº 242-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 0456/2012-CG/PREI, el Gerente del Departamento Público e Inversiones de la Contraloría General, remitió a esta Dirección Ejecutiva, el Informe Nº 529-2012-CG/C395, emitido como resultado de la revisión a las exoneraciones al proceso de selección aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 063-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 18 de mayo de 2012 y Resolución Directoral Ejecutiva Nº 094-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 22 de junio de 2012, "Adquisición de Kits veterinario y forraje para el ganado ovino y camélidos sudamericanos de los departamentos de Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y Puno", en el marco del control preventivo, sin carácter vinculante de dicha entidad, en el que recayó la recomendación de adopción de medidas correctivas que permitan mitigar los riesgos identificados, incluyendo el inicio del deslinde de responsabilidades, de ser el caso;

Que, conforme a las conclusiones del Informe 007-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE-CPPAD, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, las Resoluciones Directorales Ejecutivas, a través de las cuales, se aprobaron las exoneraciones revisadas por la Contraloría General, estuvieron sustentadas en el Informe Técnico N 01-2012-AGRO RURAL/DP/UEPD, elaborado por los señores **Juan Francisco Caldas Cueva**, ex Director de Operaciones, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 y **Juan León Tuya** ex Jefe de la Unidad de Emergencias y Prevención de Desastres, en actividad, bajo el Régimen Laboral del TUO del Decreto Legislativo Nº 728, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-97-TR, quienes habrían transgredido los Principios y Deberes del servidor público, previstos en la Ley Nº 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública";

Que, de conformidad con los artículos 4.1 y 4.2 de la Ley Nº 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - la categoría de "empleado público" corresponde a todo funcionarios o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones a nombre del servicio del Estado, sin importar el



régimen jurídico de la entidad, en la que se preste servicios, ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto;

Que, en ese sentido Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, además de constituir un marco normativo adicional, cuyo incumplimiento acarrea sanciones a los servidores y funcionarios públicos en general, prevé adicionalmente en los numerales 4.1 y 4.2 de su artículo 4º, que es de aplicación a todo aquel que realiza función pública, sin las limitaciones del régimen jurídico de la entidad, ni el régimen laboral o de contratación al que estuvieran sujetos, siendo incluso aplicable a aquellas personas que ya no desempeñen función pública conforme lo establece el Art. 12º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 18º del referido Reglamento del Código de Ética, quienes no se encuentren en el ejercicio de la función pública, pueden ser sometidos al procedimiento administrativo disciplinario que dicha norma establece, la misma que corresponde ante la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, que deberá constituirse conforme a lo dispuesto por el Art. 15 del Reglamento precitado;

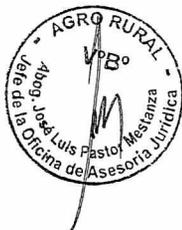
Que, al respecto es de señalar, que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de conducir los procesos administrativos disciplinarios de deslinde de responsabilidad administrativa de los servidores de AGRO RURAL sujetos al Régimen Laboral de la Contratación Administrativa del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, con excepción de funcionarios o ex funcionarios, o casos complejos; asimismo, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0137-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, se conformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a cargo de la conducción del deslinde de responsabilidad administrativa de los servidores sujetos al Régimen Laboral del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 03-97-TR;

Que, en tal sentido y a fin de evitar pronunciamientos distintos respecto de un mismo hecho, de parte de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios que conduzcan el proceso de deslinde de responsabilidad, en atención a la situación laboral de cada una de las personas identificadas como presuntos responsables de los riesgos advertidos por la Contraloría General, y en atención a los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Celeridad y Eficacia previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente que se constituya una única Comisión Especial de Procesos Administrativos a efectos de que ejerza sus funciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º, 10º y 11º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Con la visación de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONSTITUIR la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que se encargará de deslindar, conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad del ex funcionario y del servidor en actividad que se mencionan en el segundo considerando de la presente resolución, por presunta responsabilidad, en los riesgos identificados en la labor de control realizada por



la Contraloría General a los procesos de Exoneración aprobados por Resoluciones Directorales Nos. 063 y 094-2012-AG-AGRO RURAL-DE. La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

Miembros Titulares:

- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Planificación, Presidente.
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, Secretario Técnico.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos.

Miembros Suplentes:

- El (la) Director (a) de Servicios Rurales, Presidente Suplente.
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Contabilidad.

Artículo 2°.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO